

CONVENIO No. 2025119

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE EP PETROECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR UEB

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Científica, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)**, con RUC No. 0260000920001 representada legalmente por Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PHD; en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente Convenio, en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR “EP PETROECUADOR”**, representada legalmente por el señor Leonard Bruns en su calidad de Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR, de conformidad con la: Resolución No. DIR-EPP-11-2025-05-22 expedida por el Directorio de esta Empresa Pública, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará **EP PETROECUADOR**.

En lo posterior, a los comparecientes, individual o indistintamente, se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente como las "PARTES".

Las Partes intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

1.1.- La **UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior, con sede en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar fue creada mediante Decreto Legislativo No 32 del H. Congreso Nacional, dictado el 20 de junio de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 225 el 04 de Julio de 1989.

1.2.- La **EP PETROECUADOR**, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Tiene por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021.

La EP PETROECUADOR, con el propósito de fomentar la investigación científica y el desarrollo académico en las diferentes Universidades, Institutos y Escuelas Politécnicas del país, estima conveniente ofrecer su colaboración, a través de la Jefatura de Formación y Capacitación, para fortalecer lazos de contribución con los centros de educación superior, con la oferta de prácticas pre profesionales, pasantías, tesis y visitas técnicas que pueden ser aplicados para el fortalecimiento de la Empresa.

1.3. A través de memorando No. PETRO-THU-2025-0062-M de 13 de enero de 2025, la Subgerencia de Talento Humano solicitó al señor Procurador de la EP PETROECUADOR el criterio legal para la suscripción del convenio marco entre la EP Petroecuador y la “Universidad Estatal de Bolívar”.

1.4. Mediante memorando No. PETRO-AJU-2025-0144-M de 23 de enero de 2025, la Procuraduría de la EP PETROECUADOR indica lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN:

Por los antecedentes expuestos, es criterio de esta Procuraduría que el Proyecto de “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE EP PETROECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se encuentra acorde a la normativa que rige la EP PETROECUADOR, pues precautela los intereses empresariales y fomenta el desarrollo de actividades acordes al giro del negocio de la empresa; por lo que el Gerente General en su calidad de Representante Legal, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normas Internas de Administración de Talento Humano y demás procesos internos de la Empresa, está plenamente facultado para la suscripción y celebración de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior, como es el caso del presente instrumento; para lo cual se adjunta el proyecto de convenio con control de cambios (..)”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y la EP PETROECUADOR, priorizando el desarrollo de prácticas pre profesionales, pasantías, tesis, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y visitas técnicas para mejorar capacidades y habilidades de los estudiantes, en temas relacionados con todas las operaciones de la EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las Partes se obligan a lo siguiente:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

- Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados con todas las áreas de interés de las PARTES, dentro del ámbito de sus competencias.
- Permitir el acceso a información relacionada con el objeto del presente convenio, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la cláusula de confidencialidad del presente instrumento; y, se haya suscrito el convenio de confidencialidad correspondiente, conforme a la normativa y procedimientos internos de la EP PETROECUADOR y de la UNIVERSIDAD.
- Permitir el acceso a visitas, apoyo logístico y asistencia técnica de las PARTES, previa autorización.

- Desarrollar de manera coordinada, cursos, seminarios y foros, en forma conjunta o individual, de manera que contribuyan al desarrollo del talento humano de la EP PETROECUADOR y de la UNIVERSIDAD.
- Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones, en congresos, revistas indexadas, charlas profesionales, etc., que se realicen al amparo de éste Convenio, siempre y cuando exista previamente autorización por escrito de las PARTES y no se contradiga con lo establecido en la cláusula de confidencialidad del presente instrumento. De ningún modo las PARTES están autorizadas ni facultadas para actuar a nombre y representación de la otra, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

3.2.1.- Obligaciones de la EP PETROECUADOR:

- Dictar conferencias a los estudiantes de la UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, previa coordinación entre las Partes y siempre que exista la disponibilidad institucional, observando para el efecto los procedimientos internos de la EP PETROECUADOR.
- Facilitar que los estudiantes de los últimos años de la UNIVERSIDAD realicen prácticas pre profesionales y/o pasantías, en actividades relacionadas con sus carreras técnicas y/o administrativas en las áreas de la EP PETROECUADOR que corresponda, amparados en la suscripción de un convenio individual de prácticas pre profesionales y/o pasantías con el estudiante en el que se incluye el cumplimiento de requisitos estipulados por PETROECUADOR EP y la UNIVERSIDAD. La aprobación de la ejecución de pasantías se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria de la EP PETROECUADOR y de acuerdo a los lineamientos del Instructivo General de Pasantías expedido por el Ministerio del Trabajo y a la normativa interna vigente.
- Emitir una certificación, previo informe del área usuaria en la que el estudiante realizó la práctica preprofesional y/o pasantías, la cual detallará las horas realizadas en la EP PETROECUADOR, las mismas que serán consideradas por la UNIVERSIDAD como horas de prácticas pre profesionales o pasantías.
- Facilitar información académica para el desarrollo de tesis proyectos de investigación a los estudiantes de la UNIVERSIDAD, siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de EP PETROECUADOR, sea solicitado por escrito de manera previa por la UNIVERSIDAD; y, no sea catalogada como información reservada o de carácter confidencial.
- Facilitar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD y el personal académico, debidamente designado realicen visitas técnicas a las áreas de la EP PETROECUADOR, siempre y cuando sea solicitado por escrito por la UNIVERSIDAD, En este caso, los estudiantes y personal académico que ingresen a realizar las visitas técnicas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Regla General 2.20 del Proceso Interno GTH. 08

“Administración de Pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas”, así como observarán y acatarán los lineamientos de seguridad, contenidos en la normativa interna de la EP PETROECUADOR.

- Facilitar dentro de las instalaciones el uso de equipo y acompañamiento de personal de la EP PETROECUADOR siempre y cuando se trate de proyectos de investigación conjunta, entre la EP PETROECUADOR y la UNIVERSIDAD, o para la elaboración de la tesis de los estudiantes que se encuentren amparados en el presente Convenio, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de las autoridades pertinentes.
- Designar un responsable que, junto con el tutor designado por la UNIVERSIDAD, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y/o pasantías realizadas por los estudiantes.
- Informar a la UNIVERSIDAD sobre cualquier incidencia en el desarrollo de las prácticas preprofesionales y/o pasantías en un plazo razonable que no podrá ser superior a cinco (5) días.
- Los contratos de pasantía que suscriban los estudiantes de la UNIVERSIDAD se registrarán por las disposiciones establecidas en procedimiento interno GTH.08 “Administración de pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas” de la EP PETROECUADOR; y, en la normativa vigente y aplicable, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.2.2.- Obligaciones de la Universidad:

1. Dictar conferencias charlas y/o webinars para los funcionarios de EP PETROECUADOR, sobre temas relacionados a las diferentes carreras que ofrece la UNIVERSIDAD y que sea de interés para la EP PETROECUADOR, previa coordinación entre las Partes y siempre que exista la disponibilidad institucional.
2. Designar un tutor que, junto con el responsable designado por EP PETROECUADOR, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y/o pasantías realizadas por sus estudiantes.
3. Proporcionar a la EP PETROECUADOR una lista de los alumnos que se han hecho acreedores al beneficio de prácticas preprofesionales y/o pasantías.
4. Remitir a la EP PETROECUADOR la solicitud de alumnos que requieren realizar su tesis o proyecto de investigación.
5. Remitir a la EP PETROECUADOR EP la solicitud de alumnos que solicitan autorización para visitar las áreas de la EP PETROECUADOR.
6. Facilitar de manera preferencial el uso de instalaciones para los diversos eventos que puedan ser requeridos por la EP PETROECUADOR siempre y cuando la UNIVERSIDAD tenga disponibilidad de las instalaciones requeridas.

- Promover una participación activa y responsable de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de la EP PETROECUADOR.
- Facilitar el uso de equipos y acompañamiento tanto del personal docente como de los estudiantes de la UNIVERSIDAD siempre y cuando se trate de proyectos de investigación conjunta, entre la EP PETROECUADOR y la UNIVERSIDAD, previamente aprobados y siempre que exista disponibilidad.
- Remitir a PETROECUADOR EP de manera digital el resultado de las investigaciones de los trabajos de titulación a fin de que las mismas sean difundidas internamente entre su personal.
- Remitir periódicamente a la Subgerencia de Talento Humano de la EP PETROECUADOR, su oferta de cursos, la cual debe incluir los temas a impartir, objetivos, expositores, duración, costo, número de participantes mínimo; sin perjuicio de que complementariamente se envíe información adicional a solicitud de la EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, cada una de las Partes, designa un Administrador del Convenio, representante de cada Institución que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte de la EP PETROECUADOR: Subgerente de Talento Humano o su delegado

Por parte de UNIVERSIDAD: Psic. Vanessa Gavilánez Cárdenas
(Delegado del Rectorado)

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como Administrador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado por cualquier medio a la otra Parte, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del reemplazo efectuado.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. Para el efecto, se reunirán las veces que fuera necesario o por lo menos una vez al año.

b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.

c) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.

d) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio, el cual, deberá ser presentado a la autoridad suscriptora del convenio dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: EFECTOS DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que ni el presente Convenio Marco y los demás instrumentos que se deriven de la ejecución del mismo, podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación, vínculo de carácter laboral o administrativo, y reconocimiento económico alguno.

Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos servidores públicos, obreros y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

De esta forma, no puede considerarse a la EP PETROECUADOR, sus representantes, apoderados, y demás personas relacionadas, como empleados o funcionarios de la UNIVERSIDAD ni viceversa.

La UNIVERSIDAD será única y exclusiva responsable por todas las obligaciones sociales, laborales, tributarias y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a la EP PETROECUADOR de todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativo que se inicie con motivo del presente instrumento, ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerla indemne.

La EP PETROECUADOR no mantendrá ninguna responsabilidad a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la ejecución del objeto de este Convenio.

EP PETROECUADOR no asume por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la última fecha de suscripción electrónica y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, el cual podrá renovarse por escrito a pedido de alguna de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO. -

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición motivada de cualquiera de ellas a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, siempre que no altere el objeto ni desnaturalice su contenido, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios.

Para el efecto, se requerirá de un informe de factibilidad de los Administradores del presente Convenio, así como un reporte del avance del Convenio.

Dicha modificación entrará en vigencia a partir de la última fecha de suscripción electrónica del correspondiente convenio modificatorio.

Cualquier modificación deberá ser autorizada por las máximas autoridades de cada Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por declaración unilateral de terminación del convenio por convenir a los intereses de cada una de las Partes. La declaración unilateral de las Partes procederá cuando:
- d) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) En el caso de que la EP PETROECUADOR encuentre inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la lista de los alumnos acreedores al beneficio de las prácticas preprofesionales y/o pasantías, presentada por la UNIVERSIDAD.
- f) En el caso de comprobarse infracciones en contra de la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, conforme consta en la cláusula Décima Primera, cometidas por parte de los estudiantes, docentes, representantes, apoderados o cualquier otro funcionario o, tercera persona que bajo cualquier circunstancia tenga relación directa con la UNIVERSIDAD.
- g) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN UNILATERAL Y ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Previo a la terminación unilateral del Convenio, el administrador del mismo deberá notificar al administrador del Convenio de la otra Parte, en el término de diez (10) días

de la ocurrencia del evento por el cual se solicita la terminación unilateral, otorgando a la otra Parte el término de diez (10) días para subsanar o justificar las circunstancias alegadas.

En el caso de que no se presenten justificaciones o las mismas, a juicio motivado del administrador del Convenio, sean insuficientes, se procederá con la terminación unilateral conforme consta en el párrafo siguiente.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las Partes suscribirán un acta de terminación del Convenio y cierre de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio y puesta en conocimiento de las máximas autoridades de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que, toda la información técnica, comercial y/o de cualquier otra índole a que tuviera acceso con motivo del presente Convenio, será considerada como confidencial, por lo que se obligan a tener absoluta discreción y confidencialidad; asimismo, las Partes deberán velar y tomar todas las medidas que fueren del caso para que sus trabajadores, contratista y/o dependientes mantengan en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales, y no divulguen a terceros ninguna información a la que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente instrumento.

La Información Confidencial será considerada como tal cuando las Partes la califiquen de esta manera.

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra Parte y que como tal así la consideren, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla por cualquier medio, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, reportajes, revistas, propuestas u ofertas.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, por un periodo de cinco (5) años para ambas Partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las Partes se reservan el derecho de plantear las acciones legales pertinentes por daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento, o en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas en el presente Convenio.

Este Convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las Partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las Partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto o un estudio; o se concluya una tesis de investigación o lo investigado u obtenido como producto quiera ser utilizado en cualquier tipo de publicación, conferencias o seminarios; previo se deberá contar con la autorización por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - POLÍTICA ANTISOBORNO

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán directa o indirectamente sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este Convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno de la EP PETROECUADOR, establecidos en la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, así como su Código de Ética y Conducta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue los siguientes lineamientos:

a) Cuando los términos estén definidos en la normativa interna de la EP PETROECUADOR o en el procedimiento interno GTH.08 “Administración de pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas”, se atenderá a lo señalado en estas disposiciones.

b) En su falta o insuficiencia de disposición expresa, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la República del Ecuador, “De la Interpretación de los Contratos”.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen dichas controversias.

En el supuesto de que la controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las Partes convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. En el caso de no existir acuerdo por estos medios, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes, siendo estos:

- Nombramiento del representante legal de PETROECUADOR EP.
- Nombramiento del representante legal de la UNIVERSIDAD).
- Copia simple de los documentos de identidad.
- RUC de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN

Para efectos de notificaciones, las Partes fijan como sus domicilios, los siguientes:

EP PETROECUADOR, con domicilio en la calle Alpallana E8-86 y Avenida 6 de diciembre, teléfonos 2563060 / 2560525, cantón Quito, provincia de Pichincha, con RUC 1768153530001, debidamente representada por el señor Leonard Bruns, en su calidad de Gerente General Subrogante.

La UNIVERSIDAD, con domicilio en la calle Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, teléfonos: (593) 32206010 – 32206014, Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec, rector@ueb.edu.ec, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con RUC 0260000920001, debidamente representada por el Ing. Arturo Rojas Sánchez, Phd, en su calidad de Rector.

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificar por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – FINANCIAMIENTO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las Partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir Convenios Específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir electrónicamente el presente Convenio.

Sr. Leonard Bruns
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EP PETROECUADOR

Ing. Arturo Rojas Sánchez, PHD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR